

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR
DE FAMILIA DE

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.2019-00034

Valledupar, febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por las menores MARÍA VALENTINA y MARÍA DANIELA OÑATE LÓPEZ, representadas por la señora KELIS JOHANNA LÓPEZ DÍAZ, y en contra del señor HILARIO JOSÉ OÑATE SILVA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor HILARIO JOSÉ OÑATE SILVA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emita su concepto.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de Carbones del Cerrejón, para que certifique el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad; así como los descuentos de ley y personales.

QUINTO: El despacho NO ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda no fué presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO
Oficio 321
Mar 47

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario